



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068 -2024-GM-AMPMN

Moquegua, 15 FEB. 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 094-2024-GM-A/MPMN, Informe Legal N° 253-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0223-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN se resuelve en su artículo primero: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 10) *Definir y dictar la política de personal, restructuración de cargos u órganos administrativos;*

Que, la Ley 31953, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, fijan los presupuestos para los diferentes proyectos de inversión, actividades y otros, contenidas en sus programaciones en las entidades públicas para el presente año fiscal. Señala que son de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas del estado y por los gobiernos regionales y locales;

Que, con Informe N° 014-2024-GIP/GM/MPMN, de fecha 12 de enero del 2024, la Gerencia de Infraestructura, solicita aprobación de propuesta referencial de escala remunerativa, mencionando: "(...) que el mercado laboral se rige por la oferta y la demanda, dicho en otras palabras, los mejores profesionales acuden en búsqueda de trabajo a las entidades que ofertan sueldos superiores al promedio por lo que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto tiene la necesidad de equiparar sus remuneraciones a los estándares ofertados en el mercado de la Región Moquegua. En la actualidad la escala remunerativa para el personal contratado de inversiones y actividades de mantenimiento se encuentra regida por la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 072-2021-GIP/GM/MPMN, la misma que sirve como referencia para el pago de remuneraciones de los profesionales que vienen laborando en la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Programación de Inversiones dicha resolución consigna remuneraciones cuyo monto se encuentra por debajo de las remuneraciones ofertadas por las demás instituciones, es decir, que se encuentran desfasadas en el tiempo y no se encuentra acorde con las remuneraciones ofrecidas por las entidades de la región";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el Sector Público" estipula en el la contratación de personal en el artículo 2° No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 276, donde establece en el artículo 38° la contratación de Personal:

PARA FUNCIONES DE CARACTER TEMPORAL O ACCIDENTAL: Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- Trabajos para obra o actividad determinada;
 - Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o,
 - Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.
- (...) Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, las Entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otras, para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; por lo tanto, el personal contratado en un proyecto de inversión no forma parte de la carrera administrativa, y no le alcanza las bonificaciones y beneficios remunerativos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Gerencia de Políticas del Servicio Civil de Gestión del Servicio Civil ha emitido el Informe Técnico N° 002044-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de octubre del 2022, que refiere:

2.6. Sobre el particular, debemos remitirnos al **Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC**, en el que se concluyó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2009
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- 3.1 Los proyectos de inversión tienen una naturaleza estrictamente temporal, y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios, por lo que dicha ejecución no debería generar la contratación de personal técnico - administrativo, más aun personal bajo el régimen CAS, por existir una prohibición expresa.
- 3.2 En caso la entidad considere necesario incorporar personal adicional, deberá cumplir todos los requisitos legalmente determinados y seguir los trámites establecidos para tal efecto. En caso de proceder la incorporación, esos servidores civiles tendrán el régimen general correspondiente a los servidores de la entidad, bajo una modalidad de contratación temporal.
- 3.3 Cada entidad deberá establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública, tales como los requisitos que debe cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública.

2.7. De esta manera, el régimen laboral aplicable a los servidores de los proyectos de inversión pública será el régimen laboral de la entidad a la cual se encuentra adscrito. Para tal efecto, deberá observarse las normas de creación de la entidad, así como los instrumentos de gestión de la entidad (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Operaciones, u otros).

Que, es importante mencionar que el Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que un proyecto de inversión constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad, productora o de provisión de bienes o servicios de una entidad; cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de los otros proyectos; por lo que, para la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de administración directa es necesario contar con personal técnico y administrativo contratados en el marco del artículo 38° del reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público menciona en el artículo 13 numeral 13.1 *El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la eléctrica prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley N° 28212 y se dictan medidas entre las cuales se encuentran el art. 2, que establece: *“Ningún funcionario o servidor público que preste servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del presidente de la Republica, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Publico, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio a diciembre; por lo que de la referida norma se desprende que actualmente los ingresos de los servidores y funcionarios públicos, no deben de exceder de las 6URP, es decir de los S/. 15.000.00, la misma que es de obligatorio cumplimiento hasta la implementación de las normas que regulan el sistema de remuneraciones de empleo público, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175”;*

Que, según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala *“La remuneración es todo ingreso que el trabajador recibe por parte del empleador por los servicios prestados, así como por la puesta a disposición de su fuerza de trabajo. La remuneración es uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo” (...);*

Que, la Corte Suprema mediante Sentencia de Casación N° 14285-2025, Lima; declaró que la remuneración tiene las siguientes características: a) carácter retributivo y oneroso, es decir que la esencia de la suma o especie que se den corresponda a la prestación de un servicio, cualquiera sea la forma o denominación que adopte; b) carácter de no gratuidad o liberalidad, por cuanto los montos que se otorguen en forma graciosa o como la liberalidad del empleador no viene a ser remuneración; y c) carácter de ingreso personal, es decir, que dichas sumas ingresan realmente al patrimonio del trabajador;

Que, mediante Informe Legal N° N° 441-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha establecido los criterios básicos que se deben tomar en cuenta para el diseño de las escalas remunerativas: a) responsabilidad del puesto, entendiendo como la magnitud o complejidad de las tareas a realizar; b) nivel, el cual tendrá como finalidad valorar la ubicación que tendrá el personal dentro de la estructura organizacional; c) nivel académico que se requiere para ocupar el puesto; y d) experiencia que se requiere para el desempeño del puesto. Cabe precisar que como paso previo a aplicar dichos factores, se recomendó identificar, determinar y aprobar los perfiles de cada puesto que requiere en la organización, a fin de garantizar que las contrataciones realizadas por la entidad respondan a las necesidades reales de la Institución;

Que, bajo ese contexto la Gerencia de Infraestructura Publica ha manifestado y sustentado que, resulta pertinente la aprobación de la escala remunerativa para el personal contratado con cargo a Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, teniendo en cuenta que es el órgano de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Línea responsable de la Gestión de las Inversiones en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tiene como finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil, donde establece como una de sus funciones, proponer la política remunerativa, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Por ende, si bien existe una escala remunerativa para personal contratado para proyectos de inversión, corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto; en este sentido, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social ha mencionado a través de su Informe N° 037 y 0223-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN que la propuesta de la nueva escala remunerativa se encuentra determinada, precisada y especificada por cada cargo de proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; también, señala que la propuesta de escala remunerativa no presenta observaciones debiendo de seguir su trámite para su aprobación;

Con Informe N° 0096-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, precisa que "teniendo en consideración la programación del presupuesto respecto a proyectos de pre inversión e inversión pública y mantenimiento están sujetas a la asignación presupuestaria multianual que es el marco presupuestal para programar los proyectos dentro del ejercicio fiscal, la asignación del presupuesto a los proyectos de inversión está sujeta al monto aprobado mediante acto resolutorio en los planes de trabajo, expedientes técnico y fichas de mantenimiento; que deben cumplir con los lineamientos y directivas internas establecida por la entidad";

Cabe mencionar, que las Sub Gerencias mencionadas en el párrafos anteriores concuerdan que, se deben establecer disposiciones o lineamientos aplicables al personal contratado de los proyectos de inversión en donde se plasmen los perfiles, funciones, entre otros; a su vez que en cada expediente técnico de proyecto de inversión se plasme las escalas remunerativas del personal, bienes o servicios, etc.;

Que, en el presente caso, al tratarse de una escala remunerativa para proyectos de inversión pública, es menester precisar que la remuneración con cargo a proyectos de inversión se sujeta al presupuesto en cada expediente técnico de cada proyecto de inversión pública y son debidamente aprobados mediante acto resolutorio, entonces la remuneración con cargo a proyectos de inversión debe sujetarse al presupuesto aprobado en cada expediente técnico, lo cual debe ser de conocimiento de la Sub Gerencia de Estudios de Proyecto, para que pueda proceder conforme a sus competencias;

Que, el Informe Legal N° 253-2024-GAJ/GM/MPMN, opina que es viable la aprobación respecto de la propuesta realizada por la Gerencia de Infraestructura Pública sobre la nueva escala remunerativa para el personal contratado de proyectos de inversión;

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ESCALA REMUNERATIVA para el Personal Contratado para Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conforme al Anexo 1 adjunto al presente, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier otro acto resolutorio que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la aplicación e implementación de la Escala Remunerativa aprobada en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se establezca disposiciones o lineamientos aplicables al personal que se va a contratar para los Proyectos de Inversión de la MPMN, en donde se plasmen los perfiles, funciones, remuneración, entre otros; en atención al art. 38° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente la resolución a las áreas que corresponden para su conocimiento y acciones; asimismo, encargar a la OTIE para la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL